



Andacollo, 26 de junio de 2008

- ORDENANZA Nº 1296/08 -

VISTO:

Las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo Nº 1244, 1273/07 y 1280/08;
La Propuesta de Recomposición salarial acordada y rubricada entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los miembros del Honorable Concejo Deliberante, de fecha 19 de mayo de 2008;
El Decreto Provincial Nº 2027/07; y;

CONSIDERANDO:

Que tal propuesta responde ampliamente a los reclamos de recomposición salarial efectuados por los empleados municipales, y refiere a la incorporación de \$ 250,00 a la asignación básica por categoría, otorgado con carácter no remunerativo no bonificable mediante Decreto 08/08 y el otorgamiento de más \$ 300,00 con carácter remunerativo no bonificable;

Que además propone que dicha recomposición no afecte el cálculo del adicional por diferencia;

Que en función de las modificaciones que se introducen, es necesario reformular la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal a la decisión adoptada;

Que a criterio de este DEM sería oportuno derogar la Ordenanza Nº 1244/07 y dictar una nueva norma con las modificatorias que se introducen;

Que la decisión adoptada significa un incremento salarial y consecuentemente un incremento en el cálculo de gastos municipales;

Que es necesario además otorgar al DEM la facultad de actualizar los valores de las Asignaciones Familiares conforme las modificatorias que se introduzcan en el orden provincial, mediante el dictado de la norma correspondiente;

Que se debe dictar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE, a partir del **01 de julio de 2008**, en la presente norma, el régimen de remuneraciones correspondiente al personal de planta permanente dependiente de la Municipalidad de Andacollo y demás asignaciones, adicionales, compensaciones según se detalla en los artículos subsiguientes.

ASIGNACIÓN BÁSICA POR CATEGORÍA

ARTÍCULO 2º: FIJASE para el personal comprendido en el artículo 1º, de la presente norma, la **ASIGNACIÓN BÁSICA**, con carácter **remunerativo bonificable**, por **ANEXO**, que forma parte de la presente norma, para cada una de las categorías. Dicha asignación básica por categoría surge de la sumatoria de los valores establecidos en las columnas A y B.

CATEGORÍAS REFERENCIALES

ARTÍCULO 3º: CREÁNSE, para el cálculo de los diferentes adicionales que se anuncian en la presente norma, las siguientes **CATEGORÍAS REFERENCIALES**, con carácter no remunerativo no bonificables:

Categorías Referenciales	Valor
REFERENCIAL 1	150,00
REFERENCIAL 2	171,60

ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 4º: FIJASE, para el personal comprendido en el artículo 1º, de la presente norma, el adicional por **ANTIGÜEDAD**, con carácter **remunerativo bonificable**, por cada año de servicio, a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla el año, la suma equivalente a seis por mil (6 %) de la asignación básica por categoría más una suma fija equivalente al dos con doce centésimos por ciento (2,12%) de la categoría **Referencial 1**,



